



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 25 FEB 2026
DICTAMEN Nº 034

Ref.: E28-2026-1388-Ae: Celebración de Convenios en el marco de los Fondos Permanente de Raciones año 2026. S/ anteproyecto de Decreto que faculta al Ministerio de Desarrollo Humano a suscribir Convenios de Coejecución para la Prestación Institucional con Organizaciones No Gubernamentales, Municipalidades y Congregaciones Religiosas. (Los Convenios tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026).

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con veintiocho (28) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 21, por el cual el Gobernador de la Provincia, dispone facultar al Ministerio de Desarrollo Humano a suscribir Convenios de CoEjecución para la Prestación Institucional con Organizaciones No Gubernamentales, Municipalidades y Congregaciones Religiosas, conforme al Modelo que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto. Dichos convenios tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 (Art. 1º). Además, se faculta al Ministerio de Desarrollo Humano a dictar las normas y procedimientos complementarios necesarios para fortalecer la operatividad y eficiencia de los convenios celebrados. (Art. 2º); a reglamentar el procedimiento administrativo aplicable al régimen de compras y rendiciones de cuentas al que deberán ajustarse las entidades Coejecutoras y los responsables de cobro, administración y rendición, conforme a la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (t.v.) y a las Resoluciones N° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas (Art. 3º); a celebrar convenios de colaboración y cooperación con el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la Empresa ECOM Chaco S.A. y/o otras Instituciones a efectos de cumplir con el objeto del presente Instrumento Legal (Art. 4º). Se establece que dicho Ministerio dictará los instrumentos legales pertinentes para efectuar la transferencia a los administradores y a las entidades Coejecutoras, a través de la Dirección de Administración, de los montos mensuales asignados durante el período previsto en el Artículo 1º, adecuando y evaluando las Direcciones la modalidad y el monto de acuerdo a la población asistida (Art. 5º). Se autoriza al Ministerio a dictar las normas complementarias y los procedimientos necesarios para la correcta administración, ejecución y control del financiamiento del presupuesto general asignado, pudiendo además realizar adecuaciones de montos y cantidades de las raciones asignadas conforme la categoría del servicio destinado a garantizar la prestación de los dispositivos de internación, semiinternación, tránsito, albergues, centros de día y de medio tiempo, asegurando el bienestar integral de las personas en situación de vulnerabilidad (Art. 6º); también a través de la Dirección de Administración, a transferir en los meses de marzo y septiembre del ejercicio económico 2026 un cincuenta por ciento (50%) adicional de los fondos mensuales asignados a las instituciones cuya modalidad sea (...) lo comprendido en el anexo II. Instructivo I. Ítems. (C, D, E, F, G, I, J, K, L, M, N, Ñ, O), exceptuando los ítems (A, B, H) conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, facultando a las autoridades competentes del Ministerio al dictado de instrumentos legales para el cumplimiento de dichas prestaciones que no puedan ser cubiertas con la previsión del 50% adicional de los fondos asignados a las instituciones en el presente decreto (Art. 7). Se establece que los administradores de fondos y las entidades co-ejecutoras suscribientes de convenios deberán ajustarse a la normativa vigente —Ley N° 1092-A de Administración Financiera (t.v.) y Resoluciones N° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas— en materia de inversión y rendición de fondos, conforme a la modalidad del servicio. (...) (Art. 8). Por último, se faculta a las Subsecretarías de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores; Juventud; Articulación y Administración para el Desarrollo Humano; y Planificación Estratégica y Financiera, por intermedio de sus Direcciones, a dictar los instrumentos legales y/o actos administrativos necesarios para que los equipos técnicos de sus dependencias acompañen, fiscalicen y/o intervengan en las instituciones, a fin de garantizar la efectiva prestación del servicio.

ANTECEDENTES:

A e-parte 1, obra nota de la Sra. Cecilia Edith Pérez responsable de la UnGI - Administración de Raciones, dirigida a la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano – MDH, a fin de elevar planilla y anteproyecto de Decreto “Fondos Permanentes de Raciones – Año 2026” obrantes en e-partes 2 y 3.

A e-partes 7/9, obran reportes SAFyC y Providencia 0103/26 de la Unidad de Planificación Sectorial, con informe acerca de los lineamientos y la existencia de factibilidad presupuestaria para hacer frente a la erogación.

A e-parte 11, obra nota del Téc. Adm. Juan José Rojas a/c Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano habiendo analizado el anteproyecto efectúa una serie de sugerencias.

A e-parte 13, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio.

A e-parte 15, la Unidad de Auditoría Interna realiza propuestas y sugerencias.

A e-parte 16, obra nueva intervención de la Dirección de Administración sumando nuevos aportes a las sugerencias vertidas en e-parte N° 11.

A e-parte 17, obra nuevo proyecto de decreto.

A e-parte 19, obra Dictamen 017/26 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio manifestando que *“...correspondería se prosiga el trámite, teniéndose presente las consideraciones formuladas por esta Asesoría Legal – Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, y la oportuna vista a las instancias de competencia para que se expidan en lo que hace a su competencia y en su caso, la oportuna protocolización que se propicia.”*

A e-parte 24, asume intervención y emite opinión la Contaduría General de la Provincia sin observaciones técnico legales que formular.

A e-parte 25, toma intervención la Subsecretaría de Hacienda sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

A e-parte 27, obra visto bueno del Sr. Ministro de Desarrollo Humano al proyecto de decreto obrante en e-parte 21.

A e-parte 28, obra Dictamen N° 061/26 de la Asesoría General de Gobierno.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CUESTIÓN:

De los Considerandos del anteproyecto surge que se tramita la implementación del “Fondo Permanente de Raciones 2026”, autorizándose al Ministerio de Desarrollo Humano a suscribir Convenios de Co-Ejecución para la prestación institucional, así como la designación de administradores de los fondos de raciones.

Que, conforme a la Ley N° 3969-A de Ministerios en su Artículo 16, compete y es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Humano atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores vulnerables —como la niñez, adolescencia, juventud, familia y adultos mayores— en cumplimiento de los deberes delegados a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores y a la Subsecretaría de Juventud. Por ello, resulta necesario instrumentar acciones y suscribir Convenios de Co-Ejecución con Organizaciones No Gubernamentales, Municipalidades, Congregaciones Religiosas y otras entidades que reúnan los requisitos necesarios para percibir, administrar y rendir cuentas de los fondos destinados a la prestación institucional.

El objetivo de dichos Convenios de Co-Ejecución es formalizar la relación jurídica entre el Estado Provincial y las Entidades Co-Ejecutoras, para que estas actúen como administradoras de fondos públicos; por lo que, se faculta al Ministerio de Desarrollo Humano a celebrar convenios de colaboración y cooperación con el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la Empresa ECOM Chaco S.A., y/o otras Instituciones a efectos de cumplir con el objeto del presente Instrumento.

Que, el Ministerio de Desarrollo Humano podrá designar agentes de su jurisdicción, pertenecientes a la planta permanente, como administradores de fondos en servicios y/o instituciones que no cuenten con entidades Co-Ejecutoras. Asimismo, estará facultado para dictar los instrumentos legales pertinentes a fin de realizar ajustes en las modalidades de transferencia y en el monto de raciones previsto, de acuerdo con la población asistida.

Que, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco de los objetivos de gobierno, las entidades participantes deberán reunir condiciones de legalidad, organización y trayectoria suficientes. De resultar necesario, se articulará la participación de voluntariado organizado.

Que, es preciso autorizar al titular del Ministerio de Desarrollo Humano a dictar instrumentos legales y/o actos administrativos, con el consenso y visto bueno de las autoridades de contralor (Contaduría General de la Provincia y/o aquellos organismos de intervención necesaria), a fin de optimizar la diligencia, el circuito y el trámite administrativo de rendición de fondos destinados a la prestación institucional, evaluando en tal caso las condiciones particulares vinculadas a distancia, complejidad y accesibilidad geográfica de cada institución.

Que, el Ministerio de Desarrollo Humano transferirá dichos fondos en forma mensual a los dispositivos, destinándolos al Servicio Alimentario Institucional de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas víctimas de violencia familiar, personas con adicciones, jóvenes estudiantes, personas con discapacidad y aquellas en situación de extrema vulnerabilidad, *desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026*.

Que, se asignará un presupuesto general de pesos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos con cero centavos (\$1.454.473.200,00), destinado a garantizar la prestación de los dispositivos de internación, semi-internación, tránsito, albergues, centros de día y medio tiempo, asegurando el bienestar integral de las personas en situación de vulnerabilidad y en concordancia con los compromisos asumidos por la gestión destinados a prestaciones básicas de alimentación.

Que, en los meses de marzo y septiembre del ejercicio económico 2026 será necesario transferir un cincuenta por ciento (50%) adicional de los fondos mensuales asignados a instituciones cuya modalidad sea internación o semi-internación, destinadas a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, Hogares de Tránsito de mujeres, hombres y niños, Residencias Juveniles y Universitarias, Residencias de Adultos Mayores, Residencias Geriátricas, Viviendas Tuteladas y Albergues Familiares comprendido en el anexo II. Instructivo I. Ítems. (C, D, E, F, G, I, J, K, L, M, N, Ñ, O), exceptuando los ítems (A, B, H). Dicho refuerzo estará destinado a cubrir las Prestaciones Complementarias enumeradas en el Anexo II del presente Decreto, para contribuir al bienestar integral de las personas bajo cuidado estatal, facultando a las autoridades competentes del Ministerio al dictado de instrumentos legales para el cumplimiento de dichas prestaciones que no puedan ser cubiertas con la previsión del 50% adicional de los fondos asignados a las instituciones en el presente decreto.

Que, cualquier erogación en concepto de prestaciones básicas o complementarias y/o gastos no previstos, tienen como base el presupuesto previsto para el año 2026 para partidas del fondo permanente de raciones; y las Subsecretarías de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores; de Juventud; de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano; y de Planificación Estratégica y Financiera —a través de sus Direcciones— tendrán la responsabilidad de supervisar técnica y administrativamente los servicios, cualquiera sea su modalidad. Toda modificación en la aplicación de las prestaciones deberá ser ratificada mediante Resolución de la jurisdicción.

Que, las dependencias del Ministerio involucradas en el cumplimiento de leyes que garantizan la efectiva prestación del servicio podrán requerir a sus equipos técnicos el acompañamiento, fiscalización o intervención en las instituciones, dada la responsabilidad indelegable del Estado de establecer, controlar y avalar el cumplimiento de políticas públicas que garanticen condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad para los destinatarios como sujetos de derecho.

Por lo que resulta necesario facultar al Ministerio de Desarrollo Humano para reglamentar todo lo referente al régimen de compras y rendiciones de cuentas al que deberán ajustarse las entidades Co-ejecutoras y responsables de cobro y administración, conforme a la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (t.v.) y a las Resoluciones N° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas.

Se funda la presente en el marco de lo establecido por las Leyes N° 2086-C (Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes), N° 2553-B (Promoción y Protección Integral de Personas Adultas Mayores), N° 1794-H (Régimen Integral para la Inclusión de Personas con Discapacidad), Ley Nacional N° 26.485 (Protección Integral a las Mujeres), Ley N° 2536-G (Adhesión a la Ley Nacional N° 26.934 —Plan para el Abordaje de los Consumos Problemáticos—), Título V, Artículo 16, incisos b), g), o) y p) de la Ley N° 3969- A de Ministerios y la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (t.v.); así como las Resoluciones N° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas.

En tal sentido, se entiende que la implementación de medidas como las del proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico, económico, ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad, mérito y/o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, a la luz de la normativa citada precedentemente. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

Por último, se sugiere agregar en el articulado del anteproyecto de e-parte 21, el encuadre de la medida en el que se funda la presente.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con el visto bueno del Sr. Ministro de Desarrollo Humano y con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

No obstante, téngase presente lo sugerido por ésta Fiscalía y las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la Asesoría General de Gobierno, la Dirección de Administración y el Área Legal de Ministerio.

Oficie de atento dictamen.



Ana Quevedo
Asesora General
de Gobierno
de la Provincia del Chubut
C.P. 671 Tte. 1589 St. Ch.
C.S. 24. Tte. 15704